



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO - ANTIOQUIA

Seis de agosto de dos mil veinte

Radicado N°	05579 31 03 001 2020 00049-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	COLMEPAQ, JORGE GUILLERMO MOLINA ARIAS Y CAROLINA BOTERO RENDÓN.
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. N°	2020-102

BANCOLOMBIA S.A., a través de endosataria en procuración, interpuso demanda ejecutiva en contra de **COLMEPAQ, JORGE GUILLERMO MOLINA ARIAS Y CAROLINA BOTERO RENDÓN**, en la que pretende el pago de las obligaciones contenidas en los títulos valores –pagarés- que allega con la demanda¹.

En tal sentido, por cumplir la demanda ejecutiva con los requisitos formales de los artículos 82 y 430 del C. G. del P. allegándose como título base de recaudo dos pagarés que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **COLMEPAQ S.A.S, JORGE GUILLERMO MOLINA ARIAS Y CAROLINA BOTERO RENDÓN** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** se libraré mandamiento de pago en contra de los demandados, concediéndoles el término de cinco días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito, ambos términos corren simultáneamente. Se precisa que el pagaré sin número, por un capital de \$38.833.335, solamente fue suscrito por COLMEPAQ, por ende el mandamiento de pago se libraré únicamente frente a esta sociedad.

En cuanto a los intereses moratorios, considerando lo dispuesto en el artículo 884 del C. de Co., será una y media veces el interés bancario corriente, a partir de la fecha que la entidad demandante hace uso de la cláusula aceleratoria.

¹ Por medios virtuales. El original se afirma está en poder de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO,

RESUELVE:

1. **ORDENAR a COLMEPAQ S.A.S, JORGE GUILLERMO MOLINA ARIAS Y CAROLINA BOTERO RENDÓN,** pagarle a **BANCOLOMBIA S.A.** la siguiente suma de dinero, dentro de los cinco (5) días posteriores a su notificación:

CIENTO VENTICINCO MILLONES CON TRES PESOS (\$125.000.003), como capital, del pagaré número 1630084904 más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, esto es 22 de enero de 2020, liquidados una y media veces el interés bancario corriente, hasta que se verifique el pago de la obligación.

2. **ORDENAR a COLMEPAQ S.A.S,** pagarle a **BANCOLOMBIA S.A.** la siguiente suma de dinero, dentro de los cinco (5) días posteriores a su notificación:

TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$38.833.335.00), como capital, del pagaré sin número, creado el 11 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, esto es 8 de febrero de 2020, liquidados una y media veces el interés bancario corriente, hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Notificar el presente mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso y decreto 806 del 2020, informándose a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar, términos que se contabilizan de manera simultánea.
4. Informar a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la iniciación del proceso, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.
5. Se reconoce a la abogada **MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS con T.P.97.367** del C.S. de la J. como endosatária en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ